



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 162

SAN ISIDRO, 28 ABR. 2017

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA;

VISTO:

El Memorándum N° 245-2017-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 420-2017-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017, aplicable para el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2016-CEP/MSI derivada de la Adjudicación Directiva Pública N° 013-2015-CEP/MSI y el Contrato derivado de este), establece que después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, cuando se verifique la transgresión del principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF) se dispone que: *"En los casos en que la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato, por alguna de las causales previstas por el artículo 56 de la Ley de cursar la carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje";*

Que, sobre el Principio de presunción de veracidad el Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";*

Que, asimismo, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 32 de la citada norma establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por el administrado;

Que, en concordancia con lo antes señalado, el numeral 42.1 del Artículo 42° de la misma norma prevé que: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...);"*





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, con fecha 21 de abril de 2016, la Municipalidad de San Isidro y la empresa ENERGYCONSULT INGENIERIA CONSTRUCTIVA S.A.C. suscribieron el Contrato N° 040-2016-MSI, como resultado del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2016-CEP/MSI derivada de la Adjudicación Directiva Pública N° 013-2015-CEP/MSI, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, por el monto contractual de S/ 208,971.21 (Doscientos ocho mil novecientos setenta y uno con 21/100 soles);

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 040-2016-MSI de fecha 21 de diciembre de 2016 se acordó ampliar el plazo de ejecución del servicio de Supervisión de Obra por cuarenta y un (41) días calendarios y el reconocimiento de gasto general variable y costo directo ascendente a S/ 42,540.72 (Cuarenta y dos mil quinientos cuarenta con 72/100 soles);

Que, en el desarrollo de la fiscalización posterior que realizan las Entidades Públicas a los procedimientos administrativos, mediante Oficio N° 013-2017-0800-GAF/MSI de fecha 21 marzo de 2017 se solicitó a la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote confirmar la autenticidad del Certificado de Prestación Servicios Profesionales de fecha 29 de diciembre de 2006, expedido por el señor Henry Aldea Rodríguez (Sub Gerente de Recursos Humanos de dicha Entidad) a nombre del señor ARANDA PRIETO CARLOS ALBERTO, por los servicios prestados desde el 01 de setiembre de 2006 hasta el 29 de diciembre de 2006, como Jefe de Evaluación de Proyectos de Pre Inversión, el mismo que fuera presentado como parte de la propuesta técnica económica de la empresa ENERGYCONSULT INGENIERIA CONSTRUCTIVA S.A.C. en el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2016-CEP/MSI derivada de la Adjudicación Directiva Pública N° 013-2015-CEP/MSI;

Que, en atención a lo solicitado, mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2017, el actual Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote remite en archivo adjunto el Oficio N° 029-2017-GRH-MPS, a través del cual señala que el señor Henry Aldea Rodríguez no pudo emitir el certificado materia de consulta, ya que dicha persona desempeñó el cargo de Subgerente de Recursos Humanos desde el 03 de enero de 2003 al 30 de abril de 2004, siendo que el periodo 2006 el citado cargo fue desempeñado por el señor Jorge Bazán Blas, por lo que el Certificado sería apócrifo;

Que, mediante Informe N° 420-2017-0830-SLSG-GAF/MSI de fecha 21 de abril de 2017, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que estando a las acciones de fiscalización posterior desarrolladas por la Entidad se ha determinado que el certificado de trabajo otorgado al ingeniero Carlos Alberto Aranda Prieto, presentado por la empresa ENERGYCONSULT INGENIERIA CONSTRUCTIVA S.A.C. como parte de su propuesta técnica económica, es apócrifo (falso), lo que configurara en causal nulidad para el Contrato N° 040-2016-MSI, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017);

Que, conforme se ha señalado, el literal b) del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017) establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad;

Que, en ese sentido, estando acreditado que la empresa ENERGYCONSULT INGENIERIA CONSTRUCTIVA S.A.C. presentó documentación





falsa en el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2016-CEP/MSI derivada de la Adjudicación Directiva Pública N° 013-2015-CEP/MSI, se concluye que dicho contratista ha transgredido el Principio de Presunción de veracidad, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 040-2016-MSI, correspondiendo a la Gerencia de Administración y Finanzas adoptar las medidas pertinentes que aseguren a la Entidad la satisfacción oportuna de la necesidad que ameritó el proceso de selección referido;

Que, la nulidad del contrato tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de suscripción y alcanza a los actos sucesivos vinculados con dicho documento; por lo que conforme lo señala el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en reiteradas opiniones, la declaratoria de nulidad de un contrato determina su inexistencia y por ende la inexigibilidad de las obligaciones previstas en dicho instrumento contractual;

Que, el literal j) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017) previó que la presentación de información falsa o información inexacta constituye infracción a la normativa de contrataciones del Estado y, por tanto, conllevan a la imposición de sanciones por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF) establece que cuando la infracción es detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, por lo que se deberá informar al OSCE de la referida nulidad, con la finalidad que implemente el procedimiento sancionador que corresponda;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0232-2017-0400-GAJ/MSI, y;

De conformidad con lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017);

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 040-2016-MSI suscrito con ENERGYCONSULT INGENIERIA CONSTRUCTIVA S.A.C., para la ejecución del Servicio de Supervisión de Obra: "Mejoramiento Urbano Vial de la Calle Los Libertadores entre la calle Choquehuanca y la Av. Felipe Pardo y Aliaga en el subsector 3-2, distrito de San Isidro", en el marco del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2016-CEP/MSI derivada de la Adjudicación Directiva Pública N° 013-2015-CEP/MSI, al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista transgredió el Principio de Presunción de Veracidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, con la finalidad que, en coordinación con el área usuaria, evalúe que se adopten las medidas pertinentes a fin de garantizar la satisfacción de la necesidad que dio lugar al proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2016-CEP/MSI derivada de la Adjudicación Directiva Pública N° 013-2015-CEP/MSI.





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales realicen la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas remita carta notarial al contratista ENERGYCONSULT INGENIERIA CONSTRUCTIVA S.A.C. adjuntando copia fedateada de la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE de la Nulidad de Oficio del Contrato N° 040-2016-MSI, a fin que inicie el procedimiento sancionador contra ENERGYCONSULT INGENIERIA CONSTRUCTIVA S.A.C., de estimarlo pertinente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos, previa evaluación y en caso corresponda, realice las acciones correspondientes a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, para el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar como consecuencia de la nulidad del Contrato N° 040-2016-MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JAVIER BEDOYA DENEGRI
Teniente Alcalde
Encargado del despacho de Alcaldía